

**IDPAC****BOGOTÁ****RESOLUCIÓN N° 179**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998; en el literal e) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá D.C.; en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

**I. RESUMEN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

Que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC mediante Auto 77 del 19 de diciembre de 2018 (folio 25), ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la Junta de San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante comunicación interna SAC/5026/2019 con radicado IDPAC No. 2019IE7225 del 30 de julio de 2019 (folio 1), la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Jurídica del IDPAC, el Informe de inspección, vigilancia y control, de julio de 2019, respecto de las diligencias adelantadas en la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., con el objeto de adelantar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio por presuntas irregularidades al interior de la JAC (folio 2 a 5).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, sí de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará, mediante auto motivado, apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA) mediante Auto 110 del 13 de noviembre de 2019 (folios 43 a 44), el director general del IDPAC abrió investigación y formuló cargos contra la persona jurídica Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos, del periodo (2016-2020) y algunos de los (as) dignatarios (as) de la organización, a saber: José Rafael Combita Enciso, en su calidad de presidente y representante legal identificado con cédula No. 19.253.486, periodo (2016- 25/08/2022); Jaime Quiroga Flórez; vicepresidente

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)

**IDPAC****BOGOTÁ****RESOLUCIÓN N° 179**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.**

identificado con cédula No. 17.182.535, periodo (2016-08/07/2022); María Teresa Romero Acosta, tesorera identificada con cédula No. 20.530.598, periodo (2016-08/07/2022); Jaime Acosta Gómez, secretario identificado con cédula No.19.194.294, periodo (2016-08/07/2022); Luis Enrique Rojas Pontón, fiscal identificado con cédula No.19.060.315, periodo (2016-08/07/2022); Blanca Gamba, coordinadora de la Comisión de Bienestar Social identificada con cédula No. 20.229.302, periodo (2016-08/07/2022); Carlos Julio Zarate, coordinador de la Comisión de Seguridad identificado con cédula No.19.284.715, periodo (2016-08/07/2022); María del Rosario Alba, coordinadora de la Comisión de Educación y Cultura identificada con cédula No. 41.452.649, periodo (2016-08/07/2022); y, Felipe Rubén López, coordinador de la Comisión de obras identificada con cédula No. 19.392.700 periodo (2016-08/07/2022).

Que, los investigados fueron notificados (as) del Auto 110 del 13 de noviembre de 2019, así;

- Notificados personalmente: José Rafael Combita (en calidad de presidente y representante legal de conformidad con el literal a) del artículo 35 estatutario), 02 de diciembre de 2019 (folio 79); Jaime Quiroga, 26 de noviembre de 2019 (folio 70); María Teresa Romero, 26 de noviembre de 2019 (folio 69); Blanca Cecilia Gamba, 26 de noviembre de 2019 (folio 68); Felipe Rubén Darío López, 26 de noviembre de 2019 (folio 67); Carlos Julio Zarate 2 de diciembre de 2019 (folio 80).
- Notificado por conducta concluyente: Jaime Acosta, María del Rosario Alba y Luis Enrique Rojas; presentaron descargos mediante Rad. 2019ER14478 del 17 de diciembre de 2019 (87 a 89).

Que una vez notificados en debida forma dicho auto y dentro del término legal para el efecto, José Rafael Combita Enciso, en su calidad de presidente y representante legal de la JAC San Miguel, Jaime Quiroga Flórez, vicepresidente, María Teresa Romero Acosta, tesorera, Jaime Acosta Gómez, secretario, Luis Enrique Rojas Pontón, fiscal, Blanca Gamba, coordinadora de la Comisión de Bienestar Social, Carlos Julio Zarate, coordinador de la Comisión de Seguridad, María del Rosario Alba coordinadora de la Comisión de Educación y Cultura, Felipe Rubén López, coordinador de la Comisión de Obras; mediante radicado 2019ER14478 del 17 de diciembre de 2019 presentaron descargos de manera conjunta frente al Auto 110 del 13 de noviembre de 2019. Cabe indicar que en dicho escrito de descargos no se solicitó práctica de pruebas.

Que, en el mencionado escrito de descargos se aportó la comunicación con radicado No. 2019ER5250 del 27 de mayo de 2019 suscrita por la JAC San Miguel, la cual se tendrá como prueba junto con sus anexos en el presente proceso administrativo sancionatorio.

Que, durante el curso de la investigación se ordenó la suspensión de términos derivada de la declaratoria de emergencia sanitaria del año 2020, según lo dispuesto por el Director del IDPAC a través de las Resoluciones 104 del 19 de marzo de 2020, 118 del 16 de abril de 2020, 129 del 27 de abril de 2020, 138 del 11 de mayo de 2020, 146 del 26 de mayo de 2020, 163 de junio 1 de 2020, 176 de junio 16 de 2020, 195 de julio 1 de 2020, suspensión que concluyó con la Resolución 306 del 21 de octubre del año 2020. A su vez, mediante Resolución 09 del 12 de enero del año 2021 se dispuso una nueva suspensión desde la fecha emisión de dicho acto hasta el 21 de enero de la presente anualidad.

## RESOLUCIÓN N° 179

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.**

Que, el Decreto Legislativo 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, dispuso en su artículo 6°: "(...) Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Que, por medio del Auto 102 del 04 de noviembre de 2021, el director general del IDPAC declaró abierto el período probatorio y adoptó otras determinaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3770, determinando en el artículo primero del mencionado auto, declarar abierto el período probatorio por el término de cuarenta (40) días hábiles. El cual reposa en el expediente virtual OJ-3770.

Que, adicionalmente, en el mencionado acto administrativo se decretó de oficio la práctica de la siguiente prueba:

"(...)

*Solicitar a la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC que remita la siguiente información dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de este auto:*

- 1. Indique si la Junta de Acción Comunal del Barrio San Miguel, de la localidad 12 de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C., con código 12021, aprobó presupuesto de ingresos y gastos en los períodos 2017, 2018, 2019. Remitir la documentación relacionada.*
- 2. Indique si la Junta de Acción Comunal del Barrio San Miguel, de la localidad 12 de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C., con código 12021, elaboró plan estratégico de desarrollo de la organización comunal en los períodos 2016 a 2019 para aprobación en Asamblea General de afiliados. Remitir la documentación relacionada.*
- 3. Indique cuáles asambleas generales de afiliados ordinarias se realizaron en la Junta de Acción Comunal del Barrio San Miguel, de la localidad 12 de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C., con código 12021 en los períodos 2016 a 2019. Remitir las actas de asamblea, documentación relacionada y señalar quién realizó las convocatorias.*
- 4. Indique cuáles reuniones de Junta Directiva se realizaron por la Junta de Acción Comunal del Barrio San Miguel, de la localidad 12 de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C., con código 12021 en los períodos 2016 a 2019. Remitir las actas de junta directiva, documentación relacionada y señalar quién realizó las convocatorias.*
- 5. Indique si la Junta de Acción Comunal del Barrio San Miguel, de la localidad 12 de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C., con código 12021, ha registrado libros de tesorería e inventarios y cuándo se realizó dicho registro. Remitir la documentación relacionada.*
- 6. Indique las acciones llevadas a cabo por los coordinadores de las comisiones de trabajo de la Junta de Acción Comunal del Barrio San Miguel, de la localidad 12 de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C., con código 12021, durante los períodos 2016 a 2019"*

Que, en respuesta a la solicitud de información realizada, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC por medio de la comunicación con radicado No. 20211E7759 del 20 de diciembre de 2021

## RESOLUCIÓN N° 179

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.**

(expediente virtual), remitió la información relacionada con ocasión de las pruebas decretadas en el artículo tercero de Auto 102 del 04 de noviembre de 2021.

Que, mediante Auto 017 del 04 de abril de 2022, el director general de esta institución declara agotada la etapa probatoria y, en consecuencia, correr traslado a los investigados (as) para alegar de conclusión por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Que, el Auto 017 del 04 de abril de 2022 fue comunicado en debida forma, de la siguiente manera: José Rafael Combita, 27 de abril de 2022; Luis Enrique Rojas, 28 de abril de 2022; Jaime Quiroga, 28 de abril de 2022; María Teresa Romero, 28 de abril de 2022; Felipe Rubén López, 27 de abril de 2022; María Rosalba, 26 de abril de 2022; Carlos Julio Zarate, 28 de abril de 2022; Blanca Gamba, 18 de mayo de 2022; Jaime Acosta, 9 de mayo de 2022.

Que, mediante radicado 20222110063152 del 11 de mayo de 2022 los investigados José Rafael Combita Enciso, en su calidad de presidente y representante legal de la JAC San Miguel, Jaime Quiroga Flórez, vicepresidente, María Teresa Romero Acosta, tesorera, Jaime Acosta Gómez, secretario, Luis Enrique Rojas Pontón, fiscal, Blanca Gamba, coordinadora de la Comisión de Bienestar Social, Carlos Julio Zarate, coordinador de la Comisión de Seguridad, María del Rosario Alba coordinadora de la Comisión de Educación y Cultura, Felipe Rubén López, coordinador de la Comisión de Obras; allegaron escrito de alegatos de conclusión.

Es así como, dentro del término legalmente previsto, no advirtiéndose irregularidad en el trámite de la investigación, ni extemporaneidad para imponer las correspondientes sanciones y habiéndose, igualmente, garantizado a los investigados su derecho de contradicción y defensa, procede este Despacho a proferir la decisión definitiva que ponga fin al presente procedimiento administrativo de carácter sancionatorio.

## II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

1. **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SAN MIGUEL DE LA LOCALIDAD 10 DE BARRIOS UNIDOS, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**; con personería Jurídica 229 del 24 de enero de 1963, registrada ante el IDPAC con código 12021.
2. **JOSÉ RAFAEL COMBITA ENCISO**, en su calidad de presidente y representante legal identificado con cédula No. 19.253.486, periodo 2016- 25/08/2022).
3. **JAIME QUIROGA FLÓREZ**; vicepresidente identificado con cédula No. 17.182.535, periodo (2016-08/07/2022).
4. **MARÍA TERESA ROMERO ACOSTA**, tesorera identificada con cédula No. 20.530.598, periodo (2016-08/07/2022).
5. **JAIME ACOSTA GÓMEZ**, secretario identificado con cédula No.19.194.294, periodo (2016-08/07/2022).



## RESOLUCIÓN N° 179

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

6. **LUIS ENRIQUE ROJAS PONTÓN**, fiscal identificado con cédula No.19.060.315, periodo (2016-08/07/2022).
7. **BLANCA GAMBA**, coordinadora de la Comisión de Bienestar Social identificada con cédula No. 20.229.302, periodo (2016-08/07/2022).
8. **CARLOS JULIO ZARATE**, coordinador de la Comisión de Seguridad identificado con cédula No.19.284.715, periodo (2016-08/07/2022).
9. **MARÍA DEL ROSARIO ALBA**, coordinadora de la Comisión de Educación y Cultura identificada con cédula No. 41.452.649, periodo (2016-08/07/2022)
10. **FELIPE RUBÉN LÓPEZ**, coordinador de la Comisión de obras identificada con cédula No. 19.392.700 periodo (2016-08/07/2022).

### III. HECHOS Y PRUEBAS

#### i. DE LAS INFRACCIONES O CARGOS IMPUTADOS A LOS (AS) INVESTIGADOS (AS)

Mediante Auto 110 del 13 de noviembre de 2019 esta entidad abrió investigación mediante expediente OJ-3770 y formuló cargos contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la JAC San Miguel (folios 43 a 44), así:

1. **RESPECTO DE LA PERSONA JURÍDICA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SAN MIGUEL DE LA LOCALIDAD 10 DE BARRIOS UNIDOS, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.; CON PERSONERÍA JURÍDICA 229 DEL 24 DE ENERO DE 1963, REGISTRADA ANTE EL IDPAC CON CÓDIGO 12021.**

“(…)

**Cargo único:** *A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, toda vez que, la Asamblea General de Afiliados no aprobó presupuesto de ingresos y gastos de los años 2017, 2018 y 2019, incumpliendo así con el artículo 56 de la Ley 743 de 2022.”*

2. **RESPECTO DE LOS INVESTIGADOS JOSÉ RAFAEL COMBITA ENCISO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE IDENTIFICADO CON CÉDULA NO. 19.253.486, PERIODO (2016- 25/08/2022); JAIME QUIROGA FLÓREZ; VICEPRESIDENTE IDENTIFICADO CON CÉDULA NO. 17.182.535, PERIODO (2016-08/07/2022); MARÍA TERESA ROMERO ACOSTA, TESORERA IDENTIFICADA CON CÉDULA NO. 20.530.598, PERIODO (2016-08/07/2022); JAIME ACOSTA GÓMEZ, SECRETARIO IDENTIFICADO CON CÉDULA NO.19.194.294, PERIODO (2016-08/07/2022); BLANCA GAMBA, COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL IDENTIFICADA CON CÉDULA NO. 20.229.302, PERIODO (2016-08/07/2022); CARLOS JULIO ZARATE, coordinador de la Comisión de Seguridad identificado con cédula No.19.284.715, periodo (2016-08/07/2022); MARÍA DEL ROSARIO ALBA, COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

RESOLUCIÓN N° 179

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

**IDENTIFICADA CON CÉDULA NO. 41.452.649, PERIODO (2016-08/07/2022); FELIPE RUBÉN LÓPEZ, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE OBRAS IDENTIFICADA CON CÉDULA NO. 19.392.700 PERIODO (2016-08/07/2022).**

“(…)

**Cargo único:** A título de culpa se les endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no elaborar el plan estratégico de desarrollo comunal para la aprobación de la Asamblea General de Afiliados, igualmente, en no rendir informe general de las actividades de la organización a la Asamblea, incumpliendo así con los literales c) y m) del artículo 29 de los estatutos que rigen a la organización comunal.”

3. **RESPECTO DEL INVESTIGADO JOSÉ RAFAEL COMBITA ENCISO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE IDENTIFICADO CON CÉDULA NO. 19.253.486, PERIODO (2016-25/08/2022).**

“(…)

**Cargo único:** A título de culpa se les endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no convocar trimestralmente las reuniones de asamblea ordinarias y una vez al mes a las reuniones de Junta Directiva en los años 2017, 2018, 2019, incumpliendo así con el artículo 18 y el literal d) del artículo 35 de los estatutos que rigen la organización comunal, lo anterior, de conformidad con el informe de inspección, vigilancia y control que obra a folio 02 a 05”

4. **RESPECTO DE LA INVESTIGADA MARÍA TERESA ROMERO ACOSTA, TESORERA IDENTIFICADA CON CÉDULA NO. 20.530.598, PERIODO (2016-08/07/2022).**

“(…)

**Cargo uno:** A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 743 de 2002, literales a) y b), así mismo, el artículo 2.3.2.1.27. del Decreto 1066 de 2015, consistentes en llevar los libros de tesorería e inventarios y el registro de estos ante la entidad de inspección, vigilancia y control, quien podrá auditar la información que consta en ellos. En consonancia con lo señalado en el literal b) del artículo 37 de los estatutos que gen la organización comunal, retenido a las funciones del tesorero. Igualmente, no dar cumplimiento a lo establecido en el literal f) del artículo 37 de los estatutos de la organización, consistente en rendir mínimo en cada Asamblea General Ordinaria de Afiliados y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, un informe del movimiento de tesorería y a las autoridades competentes en las techas en que estas lo soliciten

**Cargo dos:** A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contra al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no presentar informes de tesorera para aprobación de la Asamblea General de Afiliados incumpliendo así con el artículo 37,

## RESOLUCIÓN N° 179

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

*literal f) de los estatutos que rigen a la organización comunal. Lo anterior, de conformidad con el informe de inspección, vigilancia y control que obra a folio 02 a 05.”*

### 5. RESPECTO DE LA INVESTIGADO LUIS ENRIQUE ROJAS PONTÓN, FISCAL IDENTIFICADO CON CÉDULA NO.19.060.315, PERIODO (2016-08/07/2022).

“(…)

**Cargo único:** *A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contra al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no revisar los registros contables y sus soportes y no rendir informes a la Asamblea General de Afiliados, y ponerlos a disposición de la entidad que ejerce funciones de Inspección, Vigilancia y Control, incumpliendo el artículo 41, referido a las funciones del fiscal literales c), e) y f) de los estatutos que rigen a la organización comunal.”*

### 6. RESPECTO DE LOS INVESTIGADOS BLANCA GAMBA, COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL IDENTIFICADA CON CÉDULA NO. 20.229.302, PERIODO (2016-08/07/2022); CARLOS JULIO ZARATE, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD IDENTIFICADO CON CÉDULA NO.19.284.715, PERIODO (2016-08/07/2022); MARÍA DEL ROSARIO ALBA, COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA IDENTIFICADA CON CÉDULA NO. 41.452.649, PERIODO (2016-08/07/2022); FELIPE RUBÉN LÓPEZ, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE OBRAS IDENTIFICADA CON CÉDULA NO. 19.392.700 PERIODO (2016-08/07/2022).

“(…)

**Cargo único:** *A título de culpa se les endilga incurrir, presuntamente en conducta contra al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no atender función alguna relacionada con las comisiones de trabajo de la organización comunal derivadas del artículo 39 de los estatutos que rigen a la organización comunal, que hacen alusión a las funciones de los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo”*

### 7. MEDIOS PROBATORIOS RECUADADOS EN DESARROLLO DE LA ACTUACION:

Como pruebas dentro de la presente actuación sancionatoria se encuentran las siguientes:

#### a) Documentales:

- Todos los documentos que integran el expediente OJ-3770, incluidos los documentos producidos y recaudados en las diligencias de indagación preliminar, así como el Informe de Inspección, Vigilancia y Control aportado por la Subdirección de Asuntos Comunales mediante oficio, radicado 2019IE7225 del 30 de julio de 2019 (folio 1-42).

## RESOLUCIÓN N° 179

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.**

- Descargos presentados por los investigados José Rafael Combita Enciso, en su calidad de presidente y representante legal de la JAC San Miguel, Jaime Quiroga Flórez, vicepresidente, María Teresa Romero Acosta, tesorera, Jaime Acosta Gómez, secretario, Luis Enrique Rojas Pontón, fiscal, Blanca Gamba, coordinadora de la Comisión de Bienestar Social, Carlos Julio Zarate, coordinador de la Comisión de Seguridad, María del Rosario Alba coordinadora de la Comisión de Educación y Cultura, Felipe Rubén López, coordinador de la Comisión de Obras, por medio de escrito con radicado 2019ER14478 del 17 de diciembre de 2019 presentaron descargos de manera conjunta frente al Auto 110 del 13 de noviembre de 2019 (folio 87-90).
- Escrito de alegatos de conclusión allegado mediante radicado 20222110063152 del 11 de mayo de 2022, presentado por los investigados José Rafael Combita Enciso, en su calidad de presidente y representante legal de la JAC San Miguel, Jaime Quiroga Flórez, vicepresidente, María Teresa Romero Acosta, tesorera, Jaime Acosta Gómez, secretario, Luis Enrique Rojas Pontón, fiscal, Blanca Gamba, coordinadora de la Comisión de Bienestar Social, Carlos Julio Zarate, coordinador de la Comisión de Seguridad, María del Rosario Alba coordinadora de la Comisión de Educación y Cultura, Felipe Rubén López, coordinador de la Comisión de Obras (expediente virtual).

### IV. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

#### 1. RESPECTO DE LA PERSONA JURÍDICA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SAN MIGUEL DE LA LOCALIDAD 10 DE BARRIOS UNIDOS, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.; CON PERSONERÍA JURÍDICA 229 DEL 24 DE ENERO DE 1963, REGISTRADA ANTE EL IDPAC CON CÓDIGO 12021

Antes de iniciar el respectivo análisis, es necesario señalar que, una vez se notificó en debida forma el Auto de apertura de investigación al señor José Rafael Combita, en calidad de representante legal, de conformidad con el literal a) del artículo 35 estatutario, el día 02 de diciembre de 2019 (folio 79), el investigado allega en término escrito de descargos mediante radicado 2019ER14478 del 17 de diciembre de 2019 (folio 87-90) y presenta alegatos de conclusión mediante radicado 20222110063152 del 11 de mayo de 2022 (expediente virtual). En tanto, constituye el acervo probatorio: el informe de IVC elaborado por la SAC de julio de 2019 junto a sus anexos (folio 2-24), los descargos, junto con sus anexos, las alegaciones de conclusión y demás documentos que obran en el expediente OJ- 3770.

En cuanto al **cargo único** transcrito: *“(...) A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, toda vez que, la Asamblea General de Afiliados no aprobó presupuesto de ingresos y gastos de los años 2017, 2018 y 2019, incumpliendo así con el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.”*, se encuentra que, refiere una presunta conducta contraria al régimen comunal colombiano, a título de culpa por la no aprobación de del presupuesto de ingresos y gastos de los años 2017, 2018 y 2019, por parte de la Asamblea General de afiliados con lo que se vulneraría el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.



**IDPAC****BOGOTÁ****RESOLUCIÓN N° 179**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.**

Sobre el particular, *a priori*, es preciso revisar la norma señalada como presuntamente infringida, esto es, el artículo 56 de la Ley 743 de 2002; a efecto de determinar vulneración alguna al régimen de acción comunal colombiano, así, dicha normatividad reza: “(...) *Todas las organizaciones comunales deben llevar contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social que les pertenezcan (...)*”

Ahora bien, evidencia esta Dirección que, frente a la vigencia 2017, en acta de elección por Asamblea No. 001 de 2016 se presentó dentro del plan de trabajo del periodo 2016 a 2020 el presupuesto 2017; documentación que reposa en el archivo de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., ubicado en la Subdirección de Asuntos Comunales y fue radicado a esta entidad mediante No. 2016ER7426 del 23 de mayo de 2016.

En cuanto al año 2018, no se evidencia en el expediente OJ-3770 ni en la Plataforma de la Participación administrada por esta entidad la aprobación del presupuesto de gastos e inversiones de la vigencia 2018. No obstante, es preciso aclarar que, previo a la aprobación del presupuesto por parte de la Asamblea General de Afiliados, el órgano directivo tiene el deber estatutario de elaborar el presupuesto, tal como se evidenció en la aprobación del presupuesto de los años 2017 y 2019; así las cosas, es claro que, para que nazca la obligación de aprobación del presupuesto de gastos e inversiones en cabeza de la Asamblea General, es menester que la Junta Directiva realice la respectiva elaboración presupuesto. De no ser así, no le es exigible a la Asamblea aprobar un presupuesto que no ha sido previamente elaborado, motivo por el cual no es posible declarar la responsabilidad de la asamblea por una obligación estatutaria sujeta a una condición no cumplida.

Finalmente, en cuanto a la vigencia 2019, en el expediente de la Junta de Acción Comunal del Barrio San Miguel de la Localidad 12 de Barrios Unidos, identificada con código No. 12021, de la ciudad de Bogotá, D.C.; que reposa en la Subdirección de Asuntos Comunales, radicado 2019ER5250 del 27 de mayo de 2019, que el señor José Rafael Combita allega acta de Asamblea General Ordinaria del 13 de abril de 2019; en la que consta que se sometió a consideración de esta corporación el presupuesto por el año 2019, siendo aprobado por los afiliados asistentes a la Asamblea.

En ese orden de ideas, procede el Despacho a exonerar de responsabilidad a la persona jurídica Junta de Acción Comunal del Barrio San Miguel de la Localidad 12 de Barrios Unidos, identificada con código No. 12021, de la ciudad de Bogotá, D.C., en tanto, tal como lo señala el artículo 56 de la Ley 743 de 2002, la Asamblea General aprobó el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para la vigencia 2019.

A la luz de lo anterior, resuelve el despacho a favor de la investigada, en lo relacionado con el **cargo único** formulado en numeral 1 del acápite denominado “**CARGOS Y DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS PRESUNTAMENTE VULNERADOS**” del Auto de Apertura 110 de 2019, razón por la cual se procederá a no declarar responsable a la persona jurídica de la JAC San Miguel por este hecho.

## **2. RESPECTO DE LOS INVESTIGADOS JOSÉ RAFAEL COMBITA ENCISO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL IDENTIFICADO CON CÉDULA**

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)

## RESOLUCIÓN N° 179

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

**NO. 19.253.486, PERIODO (2016- 25/08/2022); JAIME QUIROGA FLÓREZ; VICEPRESIDENTE IDENTIFICADO CON CÉDULA NO. 17.182.535, PERIODO (2016-08/07/2022); MARÍA TERESA ROMERO ACOSTA, TESORERA IDENTIFICADA CON CÉDULA NO. 20.530.598, PERIODO (2016-08/07/2022); JAIME ACOSTA GÓMEZ, SECRETARIO IDENTIFICADO CON CÉDULA NO.19.194.294, PERIODO (2016-08/07/2022); BLANCA GAMBA, COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL IDENTIFICADA CON CÉDULA NO. 20.229.302, PERIODO (2016-08/07/2022); CARLOS JULIO ZARATE, coordinador de la Comisión de Seguridad identificado con cédula No.19.284.715, periodo (2016-08/07/2022); MARÍA DEL ROSARIO ALBA, COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA IDENTIFICADA CON CÉDULA NO. 41.452.649, PERIODO (2016-08/07/2022); FELIPE RUBÉN LÓPEZ, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE OBRAS IDENTIFICADA CON CÉDULA NO. 19.392.700 PERIODO (2016-08/07/2022).**

Antes de iniciar el respectivo análisis, es necesario señalar que, una vez se notificó en debida forma el auto de apertura de investigación (folios 69-80), los investigados mediante radicado 2019ER14478 del 17 de diciembre de 2019 (folio 87-90), en término allegan escrito de descargos; y presentan, alegatos de conclusión mediante radicado 20222110063152 del 11 de mayo de 2022 (expediente virtual). En tanto, constituye el acervo probatorio: el informe de IVC elaborado por la SAC de julio de 2019 junto a sus anexos (folio 2-24), los descargos, junto con sus anexos, las alegaciones de conclusión y demás documentos que obran en el expediente OJ- 3770.

En cuanto al cargo transcrito: “(...) **Cargo único:** A título de culpa se les endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no elaborar el plan estratégico de desarrollo comunal para la aprobación de la Asamblea General de Afiliados, igualmente, en no rendir informe general de las actividades de la organización a la Asamblea, incumpliendo así con los literales c) y m) del artículo 29 de los estatutos que rigen a la organización comunal.”

Una vez revisada la formulación contenida en el Auto de Apertura 110 de 2019, se encuentra que el cargo formulado se compone de varias conductas reprochables contrarias al régimen de acción comunal colombiano, presuntamente cometidas a título de culpa. Por una parte, tenemos la vulneración del artículo 29 literal c) estatutario por la no elaboración del plan estratégico y someterlo a aprobación de la Asamblea General y, por otra parte, la infracción al literal m) del artículo 29 estatutario, consistente en rendir informes de sus actividades en la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias.

Así, procede esta Dirección a realizar el análisis de forma segregada a fin de determinar si existió incumplimiento alguno por parte de los investigados.

Referente a la no elaboración y presentación del plan estratégico a la Asamblea General, propuesto en el literal c) del artículo 29 estatutario, se encuentra que, en acta de elección por Asamblea No. 001 de 2016 se presentó el plan de trabajo del periodo 2016 a 2020 exponiendo los proyectos, metas y responsables; documentación que reposa en el archivo de la Junta de Acción Comunal San Miguel

**IDPAC****BOGOTÁ****RESOLUCIÓN N° 179**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.**

identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., ubicado en la Subdirección de Asuntos Comunales y fue radicado a esta entidad mediante No. 2016ER7426 del 23 de mayo de 2016.

Por lo cual, se puede evidenciar el pleno cumplimiento de la obligación estatutaria, en las condiciones propuestas en el literal c) del artículo 43 de la Ley 7436 de 2022, al señalar que *“este plan consultar los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la junta directiva o consejo comunal, según el caso”*

Así la cosas, decide el despacho no declarar la responsabilidad de los investigados por el incumplimiento del literal c) del artículo 29 de los estatutos, y el literal c) del artículo 43 de la Ley 743 de 2002. En tanto, se evidencia el cumplimiento de la obligación estatutaria.

A propósito de la presentación de informes de gestión de los miembros de la Junta Directiva, consagrado en el literal m) del artículo 29 estatutario, se evidencia en acta de Asamblea General Ordinaria del 13 de abril de 2019, la lectura y aprobación de los informes de: presidente, vicepresidente, tesorería secretaria general, Comité de Cultura, comité de bienestar social, comité de obras públicas, comité de seguridad, entre otros; correspondiente a las vigencias 2016, 2017 y 2018. Documentación que reposa en el archivo de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., ubicado en la Subdirección de Asuntos Comunales, allegado mediante radicado 2019ER5250 del 27 de mayo de 2019.

Así lo aclaró el presidente al tomar la palabra en la asamblea del 13 de abril de 2019: *“el informe cubre el periodo del año 2016 hasta diciembre de 2018, así mismo los informes de los demás dignatarios de la JACSMN, ya que en las anteriores convocatorias de Asambleas estas han sido informativas por la no asistencia de los miembros de la junta.”*

Empero, no reposa en el expediente OJ-3770, el informe de actividades de los miembros de la Junta directiva correspondiente a la vigencia 2019; al respecto, es menester para el Despacho, analizar de forma rigurosa lo dispuesto en la norma estatutaria a fin de determinar la posible infracción. En tal sentido, al tenor de esta norma, la directiva cumplirá la función de *“rendir informes generales de sus actividades a la Asamblea en cada una de sus reuniones ordinarias”*

Así, no hay lugar a duda que respecto de las vigencias 2016, 2017 y 2018 se dio cumplimiento a cabalidad de la obligación estatutaria; la coyuntura recae en la presentación del informe de la Directiva a los miembros de la asamblea respecto de la vigencia 2019; pues, pese a que no se rindió en la Asamblea General de Afiliados del 13 de abril de 2019, la Directiva se encontraba en término para su presentación, una vez la asamblea se reuniera nuevamente de forma ordinaria, tal como lo exige el literal m) del artículo 29 estatutario.

Sobre el particular, vale la pena aclarar que, el presidente, vicepresidente, tesorería secretaria general, Comité de Cultura, comité de bienestar social, comité de obras públicas, comité de seguridad, como miembros de la Junta Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 estatutario, tienen la carga legal y estatutaria de rendir informes generales de sus actividades a la Asamblea en cada una de sus reuniones ordinarias. Lo que implica, entre otras cosas, la convocatoria y realización de dicha asamblea de acuerdo con la periodicidad establecida en el artículo 22

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)

**IDPAC****BOGOTÁ****RESOLUCIÓN N° 179**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.**

estatutario; en tanto, si no se puede instalar la Asamblea, no es factible que los miembros de la directiva presenten sus informes.

En ese orden de ideas, no existe prueba en el expediente OJ-3770, la Plataforma de la Participación administrada por esta entidad o en el archivo de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos, que le indique a esta Dirección que el máximo órgano de la junta se reunió posterior al 13 de abril de 2019 hasta el 13 de noviembre de 2019, fecha en la que se profirió el Auto No. 110 "*Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., contra alguno de sus dignatarios*"; el cual constituye el límite y alcance de la presente investigación, para las conductas de ejecución instantánea, como esta.

De ahí que, la obligación en comento está sujeta a una condición; así pues, sea este momento oportuno para recordar que la condición es el hecho futuro e incierto del cual depende el nacimiento, la modificación, o la extinción de una obligación. En consecuencia, si no se cumple la condición- la realización de la asamblea- ya sea por la ausencia de las convocatorias o porque la asamblea no se reunió por derecho propio, pues no obra evidencia en el expediente que dé cuenta de su realización; la obligación de presentar informes en asamblea no nace en la vida jurídica, por lo cual no le es exigible.

En suma, no es procedente declarar la responsabilidad de los investigados por no dar cumplimiento al literal *m*) del artículo 29 estatutario, al no rendir informe de sus actividades de la vigencia 2019 en asamblea general, toda vez que, esta, después del 13 de abril de 2019, no se volvió a reunir de forma ordinaria o extraordinaria, por tal razón, no fue posible para presidente, vicepresidente, tesorera secretaria general, Comité de Cultura, comité de bienestar social, comité de obras públicas, comité de seguridad; en calidad de miembros de la directiva, presentar sus informes de esta anualidad, en una reunión que, de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, no existe evidencia de su realización.

A la luz de lo anterior, resuelve el despacho a favor de los investigados, en lo relacionado con los literales *c*) y *m*) del artículo 29, del **cargo único** formulado en punto 2 del acápite denominado "**CARGOS Y DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS PRESUNTAMENTE VULNERADOS**" del Auto de Apertura 110 de 2019, razón por la cual se procederá a no declarar responsable por este hecho.

**3. RESPECTO DEL INVESTIGADO JOSÉ RAFAEL COMBITA ENCISO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL IDENTIFICADO CON CÉDULA NO. 19.253.486, PERIODO (2016- 25/08/2022).**

Antes de iniciar el respectivo análisis, es necesario señalar que, una vez se notificó en debida forma el Auto de apertura de investigación al señor José Rafael Combita, el día 02 de diciembre de 2019 (folio 79), el investigado allega en término escrito de descargos mediante radicado 2019ER14478 del 17 de diciembre de 2019 (folio 87-90), y presenta alegatos de conclusión mediante radicado 20222110063152 del 11 de mayo de 2022 (expediente virtual). En tanto, constituye el acervo probatorio: el informe de IVC elaborado por la SAC de julio de 2019 junto a sus anexos (folio 2-24),

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)



RESOLUCIÓN N° 179

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.**

los descargos, junto con sus anexos, las alegaciones de conclusión y demás documentos que obran en el expediente OJ- 3770.

En cuanto al cargo transcrito: “(...) **Cargo único:** A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no convocar trimestralmente las reuniones de asamblea ordinarias y una vez al mes a las reuniones de Junta Directiva en los años 2017, 2018, 2019, incumpliendo así con el artículo 18 y el literal d) del artículo 35 de los estatutos que rigen la organización comunal, lo anterior, de conformidad con el informe de inspección, vigilancia y control que obra a folio 02 a 05”

Desde este punto de vista, encontramos que el cargo formulado se compone de una conducta reprochable: el deber, en cabeza del presidente de la organización comunal, de convocar a reuniones; no obstante, se trata de dos convocatorias reglamentadas de forma distinta y que conllevan a vulneraciones por sucesos diferentes. En tal sentido, procede esta Dirección a realizar el análisis de manera segregada, con especial observancia de las normas que sustentan cada una.

Al respecto, las convocatorias a reuniones Asamblea General de Afiliados se encuentran reglamentadas en el literal d) del artículo 35 de los estatutos de la organización comunal, al disponer que se trata de un deber estatutario del presidente, en armonía con el artículo 18 estatutario.

Desde este punto de vista, reposa en la Subdirección de Asuntos Comunales, acta de asamblea del 13 de abril de 2019, allegada a esta institución mediante radicado 2019ER5250 del 27 de mayo de 2019.

A su turno, en el escrito de alegatos radicado con No. Orfeo 20222110063152 del 11 de mayo de 2022, frente al cuestionamiento “Indique cuáles asambleas generales de afiliados ordinarias se realizaron en la Junta de Acción Comunal del Barrio San Miguel, de la localidad 12 de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C., con código 12021 en los períodos 2016 a 2019. Remitir las actas de asamblea, documentación relacionada y señalar quién realizó las convocatorias”, los investigados manifiestan que: “Con el radicado 20223000034761 del 09/03/2022 se entrega el soporte de este requerimiento, las convocatorias siempre son hechas por el presidente y secretario de la JAC”.

Es así que al consultar el radicado 20223000034761 del 9 de marzo de 2022 en el gestor documental Orfeo, encuentra el despacho que, en expediente Orfeo 2022300181800336E reposan los radicados 20222110003052, 20222110003042 y 20222110003032 del 13 de enero de 2022, en los que se evidencian los listados de asistencia a las asambleas. Así, se pueden apreciar los listados de asistencia de las siguientes asambleas:

1. Asamblea General del 26 de marzo de 2017.
2. Asamblea General del 15 de abril de 2017.
3. Asamblea General del 30 de julio de 2017.
4. Asamblea General del 26 de noviembre de 2017.
5. Asamblea General del 19 de julio de 2018.
6. Asamblea General del 15 de noviembre de 2018.
7. Asamblea General del 31 de marzo de 2019.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311



IDPAC

BOGOTÁ

## RESOLUCIÓN N° 179

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.**

8. Asamblea General del 13 de abril de 2019.

En virtud de lo anterior, queda claro para el despacho que el presidente de la organización comunal dio cumplimiento a lo dispuesto en el literal el literal d) del artículo 35 de los estatutos, relacionado con la carga estatutaria de convocar a reuniones de Asamblea General, en consonancia con el artículo 18.

No obstante, aun cuando, el **cargo único** formulado al presidente menciona que la convocatoria debe ser trimestral, no le es exigible al investigado que la convocatoria se dé en virtud a la periodicidad establecida en el artículo 22 estatutario que reza: “*La asamblea se reunirá ordinariamente tres (3) veces al año así: el último Domingo del mes de Marzo, el último Domingo del mes de Julio y el último Domingo del mes de Noviembre*”. En tanto, dicha normatividad no fue citada en el **cargo único** endilgado el presidente en el Auto 110 de 2019; pues, solo se hace referencia como normas presuntamente vulneradas el literal d) del artículo 35 y el artículo 18 estatutario, normativa que exclusivamente menciona en que consiste la convocatoria a asamblea general y los sujetos llamados a realizar la convocatoria en caso de que el presidente, como principal obligado, no lo haga. Sin especificar la cantidad de reuniones o las fechas en que deben convocarse.

Así las cosas, mal haría esta Dirección en declarar responsable al investigado por una disposición normativa que no le fue reprochada en el Auto de formulación de cargos y de la cual no pudo ejercer su derecho a la defensa y contradicción durante el transcurso de la investigación sancionatoria.

En cuyo caso, sea este el momento preciso para resaltar la importancia de observar aquel conjunto de principios materiales y formales de obligatorio acatamiento por parte de la administración con el propósito de garantizar el debido proceso al momento de realizar la formulación cargos, pues, este acto administrativo en particular, requiere de especial atención, por cuanto, en el evento de que se presente imprecisión de las normas vulneradas, puede configurarse una violación al debido proceso y por ende al derecho de defensa.

A este respecto, la honorable Corte suprema de Justicia en sentencia de Casación del 21 de febrero 21 de 1986. M.P. Rodolfo Mantilla Jácome, indica:

*“(...) La Corte ha insistido en resaltar la importancia capital de la resolución de acusación, que significa la concreción de los cargos que el Estado- jurisdicción hace al procesado, siendo reiterada la jurisprudencia de la Sala en torno a la necesidad de precisar con claridad y nitidez el cargo o los cargos que se le formulan al sujeto imputado y que salvo variaciones constatadas en la etapa probatoria del juicio o en el debate público deben entenderse inmutables.”*

Por su parte, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección “A”. C.P. Gabriel Valbuena Hernández, establece:

*“(...) la formulación del pliego de cargos exige valorar de manera objetiva los medios de prueba en los que se sustenta la configuración de la falta disciplinaria que comprometa la responsabilidad del funcionario investigado, manifestación que debe ser de tal claridad que le*

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)

## RESOLUCIÓN N° 179

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.**

*permite entender de forma precisa y contundente, el reproche que la entidad de control le eleva por el presunto desconocimiento de su deber funcional, así alcanzará una defensa equitativa y armónica, pues en el evento de que sean antifóbicos y ambiguos, puede configurarse una violación al debido proceso y por ende al derecho de defensa. Ahora, si bien es cierto que, la ambigüedad de los cargos, tiene relación directa con la ausencia de indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho endilgado como falta disciplinaria y, de la imprecisión de las normas también lo es, que en el presente caso la adecuación típica de los hechos enunciados en el auto de cargos cumple con los requisitos del artículo 163 del C.D.U, en la medida que el órgano disciplinario fijó en él, el objeto de su actuación y le señaló al imputado, en forma concreta y clara la falta disciplinaria que se le endilgó. (...)*

Ahora bien, considera esta dirección que, la finalidad de convocar asamblea de forma trimestral consiste en que la organización se reúna para la toma de decisiones que conlleven al desarrollo del objeto social, lo que, en efecto, quedó plenamente demostrado en la investigación que, con independencia de los meses en los que se sesionó, es evidente el actuar constante de la Asamblea como máxima expresión de la Junta de Acción Comunal San Miguel

Finalmente, en cuanto a las convocatorias de reunión de Junta Directiva, en escrito de alegatos radicado con No. Orfeo 20222110063152 del 11 de mayo de 2022, se cuestionó a la organización respecto de “cuáles reuniones de Junta Directiva se realizaron por la Junta de Acción Comunal del Barrio San Miguel, de la localidad 12 de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C., con código 12021 en los periodos 2016 a 2019. Remitir las actas de junta directiva, documentación relacionada y señalar quién realizó las convocatorias.” Los investigados responden “Con el radicado 20223000041171 del 17/03/2022 se entrega el soporte de este requerimiento, las convocatorias siempre son hechas por el presidente y secretario de la JAC”. Es así que, al consultar el radicado 20223000041171 del 17 de marzo de 2022 en el gestor documental Orfeo, se encuentra que en expediente Orfeo 2022300181800336E reposan los radicados No. 20222110003052, 20222110003042 y 20222110003032 del 13 de enero de 2022, en los que se evidencian los listados de asistencia a la directiva. Así, se pueden apreciar los listados de asistencia de las siguientes reuniones de Junta Directiva:

1. Reunión de Junta Directiva del 9 de marzo de 2017.
2. Reunión de Junta Directiva del 13 de junio de 2017.
3. Reunión de Junta Directiva del 11 de julio de 2017.
4. Reunión de Junta Directiva del 8 de agosto de 2017.
5. Reunión de Junta Directiva del 12 de septiembre de 2017.
6. Reunión de Junta Directiva del 14 de noviembre de 2017.
7. Reunión de Junta Directiva del 12 de diciembre de 2017.
8. Reunión de Junta Directiva del 16 de enero de 2018.
9. Reunión de Junta Directiva del 13 de febrero de 2018.
10. Reunión de Junta Directiva del 20 de marzo de 2018.
11. Reunión de Junta Directiva del 10 de abril de 2018.
12. Reunión de Junta Directiva del 15 de mayo de 2018.

## RESOLUCIÓN N° 179

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.**

13. Reunión de Junta Directiva del 19 de junio de 2018.
14. Reunión de Junta Directiva del 10 de julio de 2018.
15. Reunión de Junta Directiva del 15 de agosto de 2018.
16. Reunión de Junta Directiva del 11 de septiembre de 2018.
17. Reunión de Junta Directiva del 16 de octubre de 2018.
18. Reunión de Junta Directiva del 13 de noviembre de 2018.
19. Reunión de Junta Directiva del 12 de diciembre de 2018.
20. Reunión de Junta Directiva del 22 de enero de 2019.
21. Reunión de Junta Directiva del 12 de febrero de 2019.
22. Reunión de Junta Directiva del 12 de marzo de 2019.
23. Reunión de Junta Directiva del 09 de abril de 2019.
24. Reunión de Junta Directiva del 14 de mayo de 2019.
25. Reunión de Junta Directiva del 18 de junio de 2019.
26. Reunión de Junta Directiva del 9 de julio de 2019.
27. Reunión de Junta Directiva del 13 de agosto de 2019.
28. Reunión de Junta Directiva del 1 de septiembre de 2019.
29. Reunión de Junta Directiva del 8 de octubre de 2019.
30. Reunión de Junta Directiva del 8 de octubre de 2019.
31. Reunión de Junta Directiva del 12 de noviembre de 2019.

En ese orden de ideas, es indudable el cabal cumplimiento del deber estatutario a cargo del investigado en calidad de presidente de la organización comunal de convocar a reuniones de Junta Directiva, sin que le sea exigible la periodicidad contemplada en el artículo 26 estatutario, pese a que, el **cargo único** endilgado al presidente en el auto 110 de 2019, menciona que la directiva debe reunirse una vez al año, tal como se desarrolló en el acápite anterior, con la periodicidad de las reuniones de Asamblea General, mal haría el despacho en cuestionar al investigado por este hecho, pues resulta contrario al derecho a la defensa y contradicción. Aunque, cabe resaltar que para los años 2018 y 2019 la convocatoria a Junta Directiva se hizo mensual.

Atendiendo a lo anterior, debe el despacho resolver a favor del señor José Rafel Combata, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal San Miguel, razón por la cual se procederá a no declarar responsable por las conductas reprochables contempladas en el **cargo único** formulado en punto 3 del acápite denominado “*CARGOS Y DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS PRESUNTAMENTE VULNERADOS*” del Auto de Apertura 110 de 2019, razón por la cual se procederá a no declarar responsable por este hecho.

#### **4. RESPECTO DE LA INVESTIGADA MARÍA TERESA ROMERO ACOSTA, TESORERA IDENTIFICADA CON CÉDULA NO. 20.530.598, PERIODO (2016-08/07/2022).**

Antes de iniciar el respectivo análisis, es necesario señalar que, una vez se notificó en debida forma el auto de apertura de investigación a la señora Teresa Romero Acosta, el día 26 de noviembre de 2019 (folio 69), la investigada allega escrito de descargos mediante radicado 2019ER14478 del 17 de diciembre de 2019 (folio 87-90), en término y presenta alegatos de conclusión mediante radicado 20222110063152 del 11 de mayo de 2022 (expediente virtual). En tanto, constituye el acervo



RESOLUCIÓN N° 179

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.**

probatorio: el informe de IVC elaborado por la SAC de julio de 2019 junto a sus anexos (folio 2-24), los descargos, junto con sus anexos, las alegaciones de conclusión y demás documentos que obran en el expediente OJ- 3770.

En cuanto al cargo transcrito:

“(…)

**Cargo uno:** *A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 743 de 2002, literales a) y b), así mismo, el artículo 2.3.2.1.27. del Decreto 1066 de 2015, consistentes en llevar los libros de tesorería e inventarios y el registro de estos ante la entidad de inspección, vigilancia y control, quien podrá auditar la información que consta en ellos. En consonancia con lo señalado en el literal b) del artículo 37 de los estatutos que gen la organización comunal, referido a las funciones del tesorero. Igualmente, no dar cumplimiento a lo establecido en el literal f) del artículo 37 de los estatutos de la organización, consistente en rendir mínimo en cada Asamblea General Ordinaria de Afiliados y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, un informe del movimiento de tesorería y a las autoridades competentes en las fechas en que estas lo soliciten*

**Cargo dos:** *A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contra al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no presentar informes de tesorería para aprobación de la Asamblea General de Afiliados incumpliendo así con el artículo 37, literal f) de los estatutos que rigen a la organización comunal. Lo anterior, de conformidad con el informe de inspección, vigilancia y control que obra a folio 02 a 05.”*

En este caso, encontramos que, el cargo formulado se compone de varias conductas reprochables contrarias al régimen de acción comunal colombiano, presuntamente cometidas a título de culpa descritas en el **cargo uno** y **cargo dos** formulados a la investigada, señora Teresa Romero Acosta, en el Auto de apertura de investigación y formulación de cargos No. 110 de 2019.

Así las cosas, respecto del **cargo uno** formulado, encontramos que reseña un compendio de normas presuntamente vulneradas, todas ellas orientadas a: 1. No llevar y registrar los libros de tesorería e inventarios y el registro de estos ante la entidad de inspección, vigilancia y control; 2. No rendir a la directiva y a la asamblea en cada una de sus reuniones un informe del movimiento de Tesorería y 3. No rendir informe a las autoridades competentes cuando lo soliciten.

En lo que respecta al primer escenario, regulado en los artículos 57 de la Ley 743 de 2002 y el artículo 2.3.2.1.27. del Decreto 1066 de 2015, referente al registro y reporte de libros de tesorería e inventarios ante la autoridad de IVC, tenemos que el artículo 100 de los estatutos dispone que los libros de tesorería son: caja, bancos y caja menor; sobre el particular, encuentra esta Dirección que, en la Plataforma de la Participación, administrada por esta entidad, se encuentran registrados los libros de caja menor No. de registro 1471 del 3 de diciembre de 2008, bancos con No. de registro 1472 del 3 de diciembre de 2008 y caja general con No. de registro 8173 del 27 de enero de 2020.

## RESOLUCIÓN N° 179

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.**

Respecto del libro de inventario, contemplado en el artículo 101 estatutario, no hay registro de su existencia en la Plataforma de la Participación, como tampoco reposa en el expediente evidencia que demuestre que la tesorera dio cabal cumplimiento con esta obligación legal y estatutaria, tal como lo dispone el literal b) del artículo 37 estatutario, en armonía con el artículo 102 estatutario que reza “*El registro de los libros se solicitará a la autoridad que ejerza la inspección, control y vigilancia. Para efectos de registro bastará que se presente por el dignatario a cuyo cargo está el libro, o del representante legal acreditando los requisitos exigidos en las normas.*”

En mérito de lo expuesto, procede el despacho a declarar la responsabilidad de la investigada por no registrar ante la autoridad de IVC, el libro de inventarios, tal como lo ordena el artículo 57 de la Ley 743 de 2002, el artículo 2.3.2.1.27. del Decreto 1066 de 2015 y el literal b) del artículo 37 estatutario, obligación que le es exigible hasta tanto abandone el cargo de Tesorera de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., dignidad que ostenta a la fecha, según Auto de Reconocimiento No. 2002 del 19 de octubre de 2002 y su reproche, por tratarse de una conducta de ejecución continuada, se prolonga en el tiempo hasta que solicite el registro de dicho libro.

En cuanto el segundo escenario planteado en el cargo uno formulado a la investigada, relacionado con rendir a la directiva y a la asamblea en cada una de sus reuniones un informe del movimiento de tesorería, al tenor de lo dispuesto en el literal f) del artículo 37 estatutario; dispone este despacho que, tal conducta será analizada en el estudio que se realice del **cargo dos** formulado a la señora Teresa Romero Acosta mediante Auto 110 de 2019, en tanto, proponen la misma conducta reprochable sustentada en la misma normativa presuntamente vulnerada.

Finalmente, el tercer escenario propuesto en el cargo uno formulado a la investigada, consiste en el deber del tesorero de rendir informe a las autoridades competentes cuando lo soliciten.

Así pues, reposa a folio 6 acta de diligencia preliminar de del 29 de marzo de 2018, en el que consta que la investigada allegó “*informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018*”. No obstante, señala dicha acta que, los informes están sin firma de los responsables y no han sido aprobados por Asamblea General.

A este respecto, en el archivo de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos, que reposa en la Subdirección de Asuntos Comunales, se evidencia Acta de Asamblea General del 13 de abril del 2019, radicado en esta entidad mediante 2019ER5250 del 27 de mayo de 2019, en los que se “*somete a consideración los informes financieros de la JACSMN, por los años 2016 a 2018 (...) siendo aprobados por los afiliados asistentes a la Asamblea.*”

En ese orden de ideas, se evidencia que la tesorera dio cumplimiento a lo exigido en el artículo 93 estatutario, relacionado con rendir informe a las autoridades competentes cuando lo soliciten. En tanto cumplió en término el requerimiento realizado por la entidad de IVC.

A su turno, con relación al **cargo dos** formulado a la señora Teresa Romero Acosta, en calidad de tesorera de la organización comunal, relacionado con presentar informes de tesorería para aprobación de la Asamblea General de Afiliados incumpliendo así con el artículo 37, literal f), de los

## RESOLUCIÓN N° 179

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.**

estatutos que rigen a la organización comunal, se precisa que se tendrá en cuenta lo analizado y decidido en el presente acto administrativo respecto del informe que debían presentar todos los miembros de la directiva de la JAC estudiado en el numeral 2 de este acápite.

Lo anterior, en tanto, se evidencia en el archivo de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos, que reposa en la Subdirección de Asuntos Comunales, Acta de Asamblea General del 13 de abril del 2019, radicado en esta entidad mediante 2019ER5250 del 27 de mayo de 2019, en los que se *“somete a consideración los informes financieros de la JACSMN, por los años 2016 a 2018 (...) siendo aprobados por los afiliados asistentes a la Asamblea.*

De ahí que, no resulta procedente declarar la responsabilidad de la investigada por no presentar informes, dado que se dio cumplimiento a este deber legal y estatutario.

En ese orden de ideas, se procede a, por un lado, declarar parcialmente responsable a la señora María Teresa Romero Acosta, en calidad de tesorera de la Junta de Acción Comunal San Miguel, por lo hechos enunciados en el **cargo uno** formulado en numeral 4 del acápite denominado “CARGOS Y DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS PRESUNTAMENTE VULNERADOS” del Auto de Apertura 110 de 2019, por no registrar el libro de inventario ante la autoridad de IVC, y por otro lado, exonerar de responsabilidad por las conductas reprochables contempladas en el **cargo dos** formulado en numeral 4 del acápite denominado “CARGOS Y DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS PRESUNTAMENTE VULNERADOS” del Auto de Apertura 110 de 2019.

### **5. RESPECTO DE LA INVESTIGADA LUIS ENRIQUE ROJAS PONTÓN, FISCAL IDENTIFICADO CON CÉDULA NO.19.060.315, PERIODO (2016-08/07/2022).**

Antes de iniciar el respectivo análisis, es necesario señalar que, una vez se notificó en debida forma el Auto de apertura de investigación al señor Luis Enrique Rojas Pontón, por conducta concluyente, pues el investigado allegó escrito de descargos mediante radicado 2019ER14478 del 17 de diciembre de 2019 (folio 87-90), y presentó alegatos de conclusión mediante radicado 20222110063152 del 11 de mayo de 2022 (expediente virtual). En tanto, constituye el acervo probatorio: el informe de IVC elaborado por la SAC de julio de 2019 junto a sus anexos (folio 2-24), los descargos, junto con sus anexos, las alegaciones de conclusión y demás documentos que obran en el expediente OJ- 3770.

En cuanto al **cargo único** formulado en los siguientes términos: *“(...)A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contra al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no revisar los registros contables y sus soportes y no rendir informes a la Asamblea General de Afiliados, y ponerlos a disposición de la entidad que ejerce funciones de Inspección, Vigilancia y Control, incumpliendo el artículo 41, referido a las funciones del fiscal literales c), e) y f) de los estatutos que rigen a la organización*

RESOLUCIÓN N° 179

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.**

*comunal*”, es evidente que el cargo formulado se compone de varias conductas que infringen la normatividad comunal, relacionadas con no revisar los registros contables y sus soportes y no rendir informes a la Asamblea General de Afiliados ni ponerlos a disposición de la entidad que ejerce funciones de Inspección, Vigilancia y Control, contemplados en los literales c), e) y f) del artículo 41 estatutario, motivo por la cual, es fundamental revisar las obligaciones plasmadas en esta normativa soporte del cargo formulado:

“(..)

*c). Revisar como mínimo trimestralmente, los libros, registros, comprobantes, soportes contables, cheques y demás ordenes de egresos de dineros, para lo cual observará que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o dignatario competente en debida forma y que los documentos reúnan los requisitos de ley.*

*e). Rendir informes a la Asamblea y a la Directiva sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta y denunciar ante el comité conciliador o ante las autoridades administrativas o judiciales, las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Junta.*

*f). Rendir informes cuando le sean solicitados por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia sobre el recaudo, manejo e inversión de los bienes de la Junta.”*

Así las cosas, se evidencia en el archivo de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos, que reposa en la Subdirección de Asuntos Comunales, el Acta de Asamblea General del 13 de abril del 2019 radicado en esta entidad mediante 2019ER5250 del 27 de mayo de 2019, en la que consta los informes presentados por el fiscal de los periodos:

1. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, aportado el 25 de enero de 2017.
2. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, aportado el 22 de marzo de 2018.
3. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, aportado el 27 de marzo de 2019.

En los que se deja la anotación de que se ha examinado los balances generales, el estado de situación financiera, resultados y el flujo de efectivo de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos y se rinde concepto al respecto. Dichos informes fueron sometidos consideración de la Asamblea General que se reunió 13 de abril de 2019, siendo aprobados por la totalidad de los asistentes.

Por lo anterior, se concluye que el señor Luis Enrique Rojas Pontón dio cumplimiento a las obligaciones estatutarias contempladas en los literales c), e) y f) del artículo 41, por cuanto, quedó probado durante la investigación que: en primer lugar, el investigado, en calidad de fiscal de la organización comunal realizó la revisión periódica respectiva, pues, así quedó



**IDPAC****BOGOTÁ****RESOLUCIÓN N° 179**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.**

demostrado en los informes; y, en segundo lugar, si bien el informe fiscal fue allegado de forma incompleta en la fecha en que fue requerido por la autoridad de IVC, el acta de Asamblea General en la que fueron aprobados se radicó ante esta institución mediante No. 2019ER5250 del 27 de mayo de 2019, con la que se entiende superado el incumplimiento; finalmente, tal como se mencionó, en acta del 13 de abril de 2019, fueron aportados los informes de las vigencias 2016, 2017 y 2018.

En este último aspecto, precisa esta Dirección que se tendrá en cuenta lo analizado y decidido en el presente acto administrativo, respecto del informe que debían presentar todos los miembros de la directiva de la JAC incluido en el punto 2 de este acápite.

No obstante, frente a los informes que debían presentarse en las reuniones de Junta Directiva, cabe aclarar que, lo que reposa en el expediente son los listados de asistencia a dichas reuniones, tal como quedo plasmado en el análisis jurídico del cargo endilgado al presidente de la organización; estudiado en el numeral 3 de este acápite. Empero, no reposa en el expediente OJ-3770, ni en la Plataforma de Participación administrada por esta entidad, actas de Junta Directiva, lo que imposibilita al despacho verificar si efectivamente el fiscal presentó los informes respectivos, pues, si bien, la Directiva se reunió y prueba de ello son los listados de asistencia, surge la duda respecto a que el máximo órgano directivo se pudo instalar y sesionar; circunstancia que, exclusivamente se puede corroborar con la información que reposa en las actas. Por lo anterior, dado que existe una duda razonable, respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, es pertinente dar aplicación al principio *in dubio pro administrado*, el cual dispone que, en caso de que llegaran a existir dudas razonables, como garantía al derecho fundamental al debido proceso, la única respuesta posible es la exoneración; en ese orden de ideas, mal haría este despacho en endilgar responsabilidad alguna por este hecho.

Respecto a la aplicación de dicho principio en el derecho administrativo sancionatorio, la Corte Constitucional en sentencia C-763 de 29 de octubre de 2009 señala:

*“En el derecho administrativo sancionador y dentro de él en el procedimiento administrativo disciplinario tiene plena operancia el conjunto de garantías que conforman la noción de debido proceso. Es así como los principios de la presunción de inocencia, el de in dubio pro reo, los derechos de contradicción y de controversia de las pruebas, el principio de imparcialidad, el principio nulla poena sine lege, la prohibición contenida en la fórmula non bis in ídem y el principio de la cosa juzgada, deben considerarse como garantías constitucionales que presiden la potestad sancionadora de la administración y el procedimiento administrativo que se adelanta para ejercerla (...).*”



IDPAC

BOGOTÁ

## RESOLUCIÓN N° 179

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

El mismo alto tribunal en sentencia C-495 del 22 de octubre 2019 precisó:

*“La regla que ordena resolver las dudas razonables en favor del investigado (regla in dubio pro reo, in dubio pro administrado, in dubio pro disciplinado) es una consecuencia natural de la presunción constitucional de inocencia (...). Por lo tanto, la regla “en caso de duda, resuélvase en favor del investigado”, no es más que la confirmación de que la persona nunca ha dejado de ser inocente y, en el caso de sanciones de naturaleza administrativa, la no aplicación de esta regla, genera nulidad del acto administrativo*

En suma, el investigado será exonerado por los hechos enunciados en el **cargo único** formulado en numeral 5 del acápite denominado “CARGOS Y DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS PRESUNTAMENTE VULNERADOS” del Auto de Apertura 110 de 2019; pues, se evidencia el cumplimiento de las obligaciones exigidas en los literales c), e) y f) del artículo 41 estatutario.

6. RESPECTO DE LOS INVESTIGADOS BLANCA GAMBA, COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL IDENTIFICADA CON CÉDULA NO. 20.229.302, PERIODO (2016-08/07/2022); CARLOS JULIO ZARATE, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD IDENTIFICADO CON CÉDULA NO.19.284.715, PERIODO (2016-08/07/2022); MARÍA DEL ROSARIO ALBA, COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA IDENTIFICADA CON CÉDULA NO. 41.452.649, PERIODO (2016-08/07/2022); FELIPE RUBÉN LÓPEZ, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE OBRAS IDENTIFICADA CON CÉDULA NO. 19.392.700 PERIODO (2016-08/07/2022).

Antes de iniciar el respectivo análisis, es necesario señalar que, una vez se notificó en debida forma el Auto de apertura de investigación (folios 69-80), los investigados mediante radicado 2019ER14478 del 17 de diciembre de 2019 (folio 87-90) allegan escrito de descargos presentado en término y presentan, asimismo, alegatos de conclusión mediante radicado 20222110063152 del 11 de mayo de 2022 (expediente virtual). En tanto, constituye el acervo probatorio: el informe de IVC elaborado por la SAC de julio de 2019 junto a sus anexos (folio 2-24), los descargos, junto con sus anexos, las alegaciones de conclusión y demás documentos que obran en el expediente OJ- 3770.

En cuanto al **cargo único** formulado en los siguientes términos: “(...) A título de culpa se les endilga incurrir, presuntamente en conducta contra al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no atender función alguna relacionada con las comisiones de trabajo de la organización comunal derivadas del artículo 39 de los estatutos que rigen a la organización comunal, que hacen alusión a las funciones de los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo”, de su lectura se evidencia que se reprocha a los investigados el incumplimiento de la normatividad comunal, a título de culpa, por no atender sus obligaciones estatutarias contempladas en el artículo 39 estatutario.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)

## RESOLUCIÓN N° 179

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.**

Al respecto, evidencia el Despacho que, a folios 9-12, reposa el plan de trabajo periodo 2016-2020 de las comisiones de trabajo de: seguridad, vigilancia y prevención de desastres; bienestar social, salud y tercera edad; cultura, educación, deporte, comunicaciones y juventudes; obras públicas, medio ambiente y ecología.

A su turno, en Asamblea de Afiliados del 13 de abril de 2019, fue sometido a consideración y posterior aprobación, por la totalidad de los asambleístas, los informes y el plan de trabajo para el periodo 2016-2020, de las comisiones de: seguridad, vigilancia y prevención de desastres; bienestar social, salud y tercera edad; cultura, educación, deporte, comunicaciones y juventudes; obras públicas, medio ambiente y ecología. Dado lo anterior, se puede apreciar en la respectiva acta que reposa en en el archivo de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la Subdirección de Asuntos Comunales, radicado en esta entidad mediante 2019ER5250 del 27 de mayo de 2019; que se indica, entre otras cosas, que cada coordinador *“toma la palabra para dar lectura del informe y plan de trabajo, aprobado en la asamblea de elección de dignatarios para el periodo 2016 al 2020 y solicita nuevamente su aprobación para el presente año(...).”*

Por esa misma vía, se puede apreciar que, durante esta Asamblea, los coordinadores de las 4 comisiones *“presentan para su aprobación en segunda instancia el reglamento de funcionamiento para cada uno de estos comités”*, sobre lo cual, la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos, en uso de sus funciones y de conformidad con la ley y los estatutos, resuelve aprobar el reglamento interno de las comisiones de trabajo de: seguridad, vigilancia y prevención de desastres; bienestar social, salud y tercera edad; cultura, educación, deporte, comunicaciones y juventudes; obras públicas, medio ambiente y ecología.

Así las cosas, considera esta Dirección que, con el objeto de llegar al nivel de certeza de la comisión de la infracción, es indispensable estudiar las obligaciones contempladas en el artículo 39 estatutario, normativa consagrada como presuntamente vulnerada en el *cargo único* formulado a los coordinadores de las comisiones. En tal sentido, se procede a valorar el material probatorio respecto de cada uno de los literales contemplados.

A este respecto, encontramos que, con relación a los literales b), d), e) y g) del artículo 39 estatutario, señalan:

*“De los coordinadores de Comisiones de Trabajo. Funciones: (...)*

*b. Nombrar de entre los inscritos, al afiliado que ejerza la secretaria de la Comisión.*

*d. Crear las comisiones de trabajo.*

*e. Rendir informe de las gestiones del comité en cada reunión de la Asamblea y la Directiva.*

*g. Elaborar Junto con el secretario del comité, informes generales de las gestiones, datos y estadísticas de los proyectos en ejecución y por ejecutar que serán presentados a la Asamblea General, y Directiva en reuniones ordinarias.”*

RESOLUCIÓN N° 179

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.**

Con base en lo transcrito, se advierte que quedó probado durante la investigación, el pleno cumplimiento de las obligaciones estatutarias, en tanto, así lo demuestra el acta de Asamblea general del 13 de abril de 2019, allegada a esta institución mediante Radicado 2019ER5250 del 27 de mayo de 2019, tal como se explicó con anterioridad.

Ahora bien, frente a informes que deben presentar los coordinadores en las reuniones de Junta Directiva, se dará aplicación a lo resuelto para el cargo único del fiscal, estudiado en el numeral 5 del presente acápite. En virtud de lo anterior, resulta acertado, no declarar a los investigados responsable por este hecho

Ahora, respecto a los literales a), f) y h) del artículo 39 estatutario, que ordenan:

“(…)

*a. Convocar a reuniones de comisión y presidirlas.*

*f. Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la Directiva.*

*h. Presentar por escrito informes al tesorero de la Junta con sus respectivos comprobantes de ingresos en el evento que se realicen actividades que impliquen manejo de dineros dentro del término de 15 días posteriores a la realización de los mismos.”*

No se evidencia en el expediente OJ-3770, en la Plataforma de la Participación administrada por esta entidad, ni en el archivo de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos que reposa en la Subdirección de Asuntos Comunales, prueba alguna que dé cuenta de su realización. Motivo por el cual procede el Despacho a sancionar a los investigados por la omisión de los deberes estatutarios contemplados en dichos numerales; obligación que se hacía exigible a partir de la aprobación del reglamento interno de las comisiones de trabajo, por parte de la Junta Directiva, esto es, el 13 de abril de 2019, hasta el último día que ostentaron la calidad coordinadores de las comisiones de trabajo.

Finalmente, en cuanto a los literales c) e i) del artículo 39 estatutario, que rezan:

“(…)

*c. Ordenar gastos en la cuantía que le determine la Asamblea.*

*i. Hacer el empalme con el coordinador elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad competente.”*

No se evidencia reproche alguno sobre la comisión de conductas que deriven en una infracción de estas obligaciones estatutarias durante la etapa de indagación preliminar adelantada por la Subdirección de Asuntos Comunales, pues, el informe que se origina como consecuencia de dichas diligencias, guarda silencio al respecto; con esto, nos referimos a que, para endilgar responsabilidad por los hechos descritos en estos literales es imprescindible que se describan las acciones realizadas



## RESOLUCIÓN N° 179

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.**

por los investigados y además, se aporten las pruebas que lo sustenten. Pues, para este evento, la carga de la prueba recae en la entidad de IVC.

Entre tanto, para el caso del literal c), no se trata de una omisión, como lo son en su mayoría los incumplimientos de las obligaciones a cargo de los coordinadores de las comisiones; sino por el contrario de una acción, de manera que, debe quedar absolutamente probado en el expediente que se ordenaron gastos por cuantías diferentes a las determinadas por las Asambleas, hecho que no se aprecia en el expediente de la presente investigación.

Así las cosas, decide el despacho no declarar la responsabilidad de los investigados por el incumplimiento de los literal c) e i) del artículo 39 de los estatutos.

Atendiendo a lo anterior, decide el despacho declarar parcialmente responsables a los coordinadores de las comisiones por los hechos enunciados en los literales a), f) y h) del artículo 39 estatutario, señalados en el **cargo único** formulado en punto 6 del acápite denominado “CARGOS Y DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS PRESUNTAMENTE VULNERADOS” del Auto de Apertura 110 de 2019; y exonerar de responsabilidad, por el cumplimiento de las obligaciones contempladas en los literales b), c), d), e), g) e i).

### V. NORMAS INFRINGIDAS

- 1. POR PARTE DE LA PERSONA JURÍDICA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SAN MIGUEL DE LA LOCALIDAD 10 DE BARRIOS UNIDOS, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.; CON PERSONERÍA JURÍDICA 229 DEL 24 DE ENERO DE 1963, REGISTRADA ANTE EL IDPAC CON CÓDIGO 12021.**

Referente al **cargo único** formulado en numeral 1 del acápite denominado “CARGOS Y DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS PRESUNTAMENTE VULNERADOS” del Auto de Apertura 110 de 2019; resuelve el despacho a favor de la investigada, razón por la cual, se exonera de responsabilidad y se archiva el cargo endilgado.

- 2. POR PARTE DEL INVESTIGADO JOSÉ RAFAEL COMBITA ENCISO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL IDENTIFICADO CON CÉDULA NO. 19.253.486, PERIODO 2016- 25/08/2022).**

Referente al **cargo único** formulado en numeral 3 del acápite denominado “CARGOS Y DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS PRESUNTAMENTE VULNERADOS” del Auto de Apertura 110 de 2019, resuelve el despacho a favor del investigado, razón por la cual, se exonera de responsabilidad y se archiva el cargo endilgado.

- 3. POR PARTE DE LOS INVESTIGADOS JAIME QUIROGA FLÓREZ; VICEPRESIDENTE IDENTIFICADO CON CÉDULA NO. 17.182.535, PERIODO (2016-08/07/2022); JAIME**

RESOLUCIÓN N° 179

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

**ACOSTA GÓMEZ, SECRETARIO IDENTIFICADO CON CÉDULA NO.19.194.294, PERIODO (2016-08/07/2022).**

Referente al **cargo único** formulado en numeral 2 del acápite denominado “CARGOS Y DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS PRESUNTAMENTE VULNERADOS” del Auto de Apertura 110 de 2019, resuelve el despacho a favor de los investigados, en lo relacionado con los literales c) y m) del artículo 29, razón por la cual, se exonera de responsabilidad y se archiva el cargo endilgado.

**4. POR PARTE DE LA INVESTIGADA MARÍA TERESA ROMERO ACOSTA, TESORERA IDENTIFICADA CON CÉDULA NO. 20.530.598, PERIODO (2016-08/07/2022).**

Referente al **cargo uno** formulado en numeral 4 del acápite denominado “CARGOS Y DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS PRESUNTAMENTE VULNERADOS” del Auto de Apertura 110 de 2019, procede el despacho a declarar parcialmente responsable a la señora María Teresa Romero Acosta, en calidad de tesorera de la Junta de Acción Comunal San Miguel, por no registrar el libro de inventario ante la autoridad de IVC.

No obstante, se exonera de responsabilidad a la investigada por las conductas reprochables contempladas en el **cargo dos** formulado en numeral 4 y del **cargo único** formulado en numeral 2 del acápite denominado “CARGOS Y DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS PRESUNTAMENTE VULNERADOS” del Auto de Apertura 110 de 2019. Por lo cual, se exonera de responsabilidad y se archiva el cargo endilgado.

**5. POR PARTE DEL INVESTIGADO LUIS ENRIQUE ROJAS PONTÓN, FISCAL IDENTIFICADO CON CÉDULA NO.19.060.315, PERIODO (2016-08/07/2022).**

Referente al **cargo único** formulado en numeral 5 del acápite denominado “CARGOS Y DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS PRESUNTAMENTE VULNERADOS” del Auto de Apertura 110 de 2019; resuelve el despacho a favor del investigado, pues, se evidencia, el cumplimiento de las obligaciones exigidas en los literales c), e) y f) del artículo 41 estatutario.

**6. POR PARTE DE LOS INVESTIGADOS BLANCA GAMBA, COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL IDENTIFICADA CON CÉDULA NO. 20.229.302, PERIODO (2016-08/07/2022); CARLOS JULIO ZARATE, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD IDENTIFICADO CON CÉDULA NO.19.284.715, PERIODO (2016-08/07/2022); MARÍA DEL ROSARIO ALBA, COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA IDENTIFICADA CON CÉDULA NO. 41.452.649, PERIODO (2016-08/07/2022); FELIPE RUBÉN LÓPEZ, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE OBRAS IDENTIFICADA CON CÉDULA NO. 19.392.700 PERIODO (2016-08/07/2022).**

## RESOLUCIÓN N° 179

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.**

Referente al **cargo único** formulado en numeral 2 del acápite denominado “CARGOS Y DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS PRESUNTAMENTE VULNERADOS” del Auto de Apertura 110 de 2019, resuelve el despacho a favor de los investigados, en lo relacionado con los literales c) y m) del artículo 2019, razón por la cual, se exonera de responsabilidad y se archiva el cargo endilgado.

Sin embargo, decide el despacho declarar parcialmente responsables a los coordinadores de las comisiones por los hechos enunciados en los literales a), f) y h) del artículo 39 estatutario, señalados en el **cargo único** formulado en el numeral 6 del acápite denominado “CARGOS Y DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS PRESUNTAMENTE VULNERADOS” del Auto de Apertura 110 de 2019; y exonerar de responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones contempladas en los literales b), c), d), e), g) e i) de dicho artículo.

### VI. DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

Una vez agotadas las instancias procesales bajo un estricto respeto de los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa, procede este Despacho a adoptar la decisión final dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Conforme el principio de proporcionalidad que rige el proceso administrativo sancionatorio, la respectiva autoridad administrativa que imponga la sanción debe ejercer esta facultad dentro de los límites de la razonabilidad y la proporcionalidad. Al respecto la honorable Corte Constitucional ha afirmado:

*“En cuanto al principio de proporcionalidad en materia sancionatoria administrativa, éste exige que tanto la falta descrita como la sanción correspondiente a la misma resulten adecuadas a los fines de la norma, esto es, a la realización de los principios que gobiernan la función pública. Respecto de la sanción administrativa, la proporcionalidad implica también que ella no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esa misma gravedad. (...)”<sup>1</sup>*

Sobre el particular, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 50 establece los criterios de graduación de las sanciones a imponer por parte de las autoridades administrativas, en el presente caso, el IDPAC, así:

**“ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-125 de 2013. Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.

## RESOLUCIÓN N° 179

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.**

3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

En el marco de la normatividad citada, se procede a graduar la sanción de aquellos investigados que se encontraron culpables de las conductas asignadas, de conformidad con el análisis jurídico y probatorio referido:

**1. POR PARTE DE LA INVESTIGADA MARÍA TERESA ROMERO ACOSTA, TESORERA IDENTIFICADA CON CÉDULA NO. 20.530.598, PERIODO (2016-08/07/2022).**

Encuentra esta institución plenamente probada la conducta atribuida en la formulación de cargos realizada mediante Auto 110 del 13 de noviembre de 2019 contra la tesorera de la organización comunal transcrito en el **Cargo uno** formulado, del presente acto, a título de culpa, al tratarse de omisión de conductas debidas y de incumplimiento de un deber legal.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que resultan aplicables:

- a) **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** Se consideró que el daño generado es alto, teniendo en cuenta que, se trata del deber legal y estatutario de solicitar a la entidad de IVC el registro de todos los libros incluidos el de inventario; tal como lo señala el artículo 97 y el literal b) del artículo 37 estatutario. Si bien, registró los demás libros a su cargo, es indispensable, crucial y necesario que las organizaciones reporten los bienes y activos fijos de la organización.
- b) **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** Se observa que el grado de imprudencia y la falta de diligencia es bajo, debido a que dicho deber legal y estatutario de registro del libro de inventarios, no fue desempeñado tal como lo establece la norma, en razón al desconocimiento por parte del investigado. Por lo cual, se hace necesario requerir el apoyo de la Subdirección de Asuntos Comunes de esta institución, con el objetivo de fortalecer la organización comunal.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción **la suspensión a la organización comunal Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12**



**IDPAC****BOGOTÁ****RESOLUCIÓN N° 179**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.**

**Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C. de la señora María Teresa Romero Acosta, por el término de tres (3) meses**, de conformidad con lo señalado por el literal A del artículo 9 del Decreto 890 de 2008 y según lo preceptuado en el artículo 2.3.2.2.9. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015. Tiempo en el cual no podrá pertenecer a ningún organismo comunal.

- 2. RESPECTO DE LOS INVESTIGADOS BLANCA GAMBA, COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL IDENTIFICADA CON CÉDULA NO. 20.229.302, PERIODO (2016-08/07/2022); CARLOS JULIO ZARATE, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD IDENTIFICADO CON CÉDULA NO.19.284.715, PERIODO (2016-08/07/2022); MARÍA DEL ROSARIO ALBA, COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA IDENTIFICADA CON CÉDULA NO. 41.452.649, PERIODO (2016-08/07/2022); FELIPE RUBÉN LÓPEZ, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE OBRAS IDENTIFICADA CON CÉDULA NO. 19.392.700 PERIODO (2016-08/07/2022).**

Encuentra esta institución plenamente probada la conducta atribuida en la formulación de cargos realizada mediante Auto 110 del 13 de noviembre de 2019 contra los coordinadores de las comisiones de trabajo de la organización comunal, por los hechos enunciados en los literales a), f) y h) del artículo 39 estatutario del **Cargo único**, del presente acto, a título de culpa, al tratarse de omisión de conductas debidas y de incumplimiento de un deber legal.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que resultan aplicables:

- a) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** Se contempla que el daño generado es bajo, teniendo en cuenta que, si bien se trata del deber legal y estatutario a cargo de los coordinadores de las comisiones, hasta el 13 de abril de 2019 la Junta Directiva aprobó el reglamento interno de las comisiones, dos años y algo más de iniciado el periodo de estos dignatarios.
- b) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** Se observa que el grado de imprudencia y la falta de diligencia es bajo, debido a que, si bien se trata de un deber legal y estatutario; pues se evidencia el desconocimiento de la investigada. Por lo cual, se hace necesario requerir el apoyo de la Subdirección de Asuntos Comunales de esta institución, con el objetivo de fortalecer la organización comunal.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción **la suspensión a la organización comunal Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C. de Blanca Gamba, Coordinadora de la Comisión de Bienestar Social, Carlos Julio Zarate, Coordinador de la Comisión de Seguridad, María Del Rosario Alba, Coordinadora de la Comisión de Educación y Cultura, Felipe Rubén López,**

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)

**IDPAC****BOGOTÁ****RESOLUCIÓN N° 179**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.**

**Coordinador de la Comisión de Obras; de la organización comunal Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., por el término de dos (2) meses**, de conformidad con lo señalado por el literal A del artículo 9 del Decreto 890 de 2008 y según lo preceptuado en el artículo 2.3.2.2.9. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015. Tiempo en el cual no podrá pertenecer a ningún organismo comunal.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER** de responsabilidad la **PERSONA JURÍDICA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SAN MIGUEL DE LA LOCALIDAD 10 DE BARRIOS UNIDOS, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.; CON PERSONERÍA JURÍDICA 229 DEL 24 DE ENERO DE 1963, REGISTRADA ANTE EL IDPAC CON CÓDIGO 12021** del **cargo único** relacionados en el numeral 1 del capítulo IV de la presente resolución y formulado mediante Auto 110 del 13 de noviembre de 2019, de conformidad con las razones fácticas y jurídicas expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABSOLVER** de responsabilidad al señor **JOSÉ RAFAEL COMBITA ENCISO**, identificado con cédula No. 19.253.486, en calidad de presidente y representante legal de la Junta de Acción Comunal San Miguel periodo (2016-25/08/2022), del **cargo único** relacionados en el numeral 2 y 3 del capítulo IV de la presente resolución y formulado mediante Auto 110 del 13 de noviembre de 2019, de conformidad con las razones fácticas y jurídicas expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ABSOLVER** de responsabilidad al señor **JAIME QUIROGA FLÓREZ**; identificado con cédula No. 17.182.535, en calidad de vicepresidente de la Junta de Acción Comunal San Miguel periodo (2016-25/08/2022), del **cargo único** relacionados en el numeral 2 del capítulo IV de la presente resolución y formulado mediante Auto 110 del 13 de noviembre de 2019, de conformidad con las razones fácticas y jurídicas expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ABSOLVER** de responsabilidad al señor **JAIME ACOSTA GÓMEZ**, identificado con cédula No.19.194.294, en calidad de secretario de la Junta de Acción Comunal San Miguel periodo (2016-25/08/2022), del **cargo único** relacionados en el numeral 2 del capítulo IV de la presente resolución y formulado mediante Auto 110 del 13 de noviembre de 2019, de conformidad con las razones fácticas y jurídicas expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR** la señora **MARÍA TERESA ROMERO ACOSTA**, identificada con cédula No. 20.530.598, en calidad de tesorera de la Junta de Acción Comunal San Miguel periodo (2016-08/07/2022), responsable parcialmente del **cargo uno** en el numeral 4 del capítulo IV del

**IDPAC****BOGOTÁ****RESOLUCIÓN N° 179**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.**

presente acto y formulado mediante Auto 110 del 13 de noviembre de 2019, de conformidad con las razones fácticas y jurídicas expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO: SANCIONAR** la señora **MARÍA TERESA ROMERO ACOSTA**, identificada con cédula No. 20.530.598, en calidad de tesorera de la Junta de Acción Comunal San Miguel periodo (2016-08/07/2022), con la **suspensión a la organización comunal materia de esta investigación, por el término de tres (3) meses**, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, tiempo en el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ABSOLVER** de responsabilidad la señora **MARÍA TERESA ROMERO ACOSTA**, identificada con cédula No. 20.530.598, en calidad de tesorera de la Junta de Acción Comunal San Miguel periodo (2016-25/08/2022), del **cargo único**, parcialmente, y el **cargo dos** relacionados en los numerales 2 y 4, respectivamente, del capítulo IV de la presente resolución y formulado mediante Auto 110 del 13 de noviembre de 2019, de conformidad con las razones fácticas y jurídicas expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO: DECLARAR** la señora **BLANCA GAMBA**, identificada con cédula No. 20.229.302, en calidad de coordinadora de la Comisión de Bienestar Social de la Junta de Acción Comunal San Miguel periodo (2016-08/07/2022); al señor **CARLOS JULIO ZARATE**, identificado con cédula No.19.284.715, en calidad coordinador de la Comisión de Seguridad de la Junta de Acción Comunal San Miguel periodo (2016-08/07/2022); a la señora **MARÍA DEL ROSARIO ALBA**, identificada con cédula No. 41.452.649, en calidad de coordinadora de la Comisión de Educación y Cultura de la Junta de Acción Comunal San Miguel periodo (2016-08/07/2022); al señor **FELIPE RUBÉN LÓPEZ**, identificada con cédula No. 19.392.700, en calidad de coordinador de la Comisión de obras de la Junta de Acción Comunal San Miguel periodo (2016-08/07/2022); responsable del **cargo único** en el numeral 6 del capítulo IV del presente acto y formulado mediante Auto 110 del 13 de noviembre de 2019, por el incumplimiento de las obligaciones exigidas en los literales a), f) y h) del artículo 41 estatutario; de conformidad con las razones fácticas y jurídicas expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO: SANCIONAR** a la señora **BLANCA GAMBA**, identificada con cédula No. 20.229.302, en calidad de coordinadora de la Comisión de Bienestar Social de la Junta de Acción Comunal San Miguel periodo (2016-08/07/2022), al señor **CARLOS JULIO ZARATE**, identificado con cédula No.19.284.715, en calidad coordinador de la Comisión de Seguridad de la Junta de Acción Comunal San Miguel periodo (2016-08/07/2022); a la señora **MARÍA DEL ROSARIO ALBA**, identificada con cédula No. 41.452.649, en calidad de coordinadora de la Comisión de Educación y Cultura de la Junta de Acción Comunal San Miguel periodo (2016-08/07/2022); al señor **FELIPE RUBÉN LÓPEZ**, identificada con cédula No. 19.392.700, en calidad de coordinador de la Comisión de obras de la Junta de Acción Comunal San Miguel periodo (2016-08/07/2022); con la suspensión a la organización comunal materia de esta investigación, **por el término de dos (2) meses**, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, tiempo en el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal.

RESOLUCIÓN N° 179

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ABSOLVER** de responsabilidad a la señora **BLANCA GAMBA**, identificada con cédula No. 20.229.302, en calidad de coordinadora de la Comisión de Bienestar Social de la Junta de Acción Comunal San Miguel periodo (2016-08/07/2022), al señor **CARLOS JULIO ZARATE**, identificado con cédula No.19.284.715, en calidad coordinador de la Comisión de Seguridad de la Junta de Acción Comunal San Miguel periodo (2016-08/07/2022); a la señora **MARÍA DEL ROSARIO ALBA**, identificada con cédula No. 41.452.649, en calidad de coordinadora de la Comisión de Educación y Cultura de la Junta de Acción Comunal San Miguel periodo (2016-08/07/2022); al señor **FELIPE RUBÉN LÓPEZ**, identificada con cédula No. 19.392.700, en calidad de coordinador de la Comisión de obras de la Junta de Acción Comunal San Miguel periodo (2016-08/07/2022); del **cargo único** relacionados en el numeral 2 del capítulo IV de la presente resolución y formulado mediante Auto 110 del 13 de noviembre de 2019, de conformidad con las razones fácticas y jurídicas expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR** a la **SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNALES** de esta institución, con el propósito de adelantar actividades de fortalecimiento y acompañamiento a la organización comunal San Miguel identificada con código 12021 de la localidad 12 Barrios Unidos, dado el grado desconocimiento de la normativa en materia comunal.

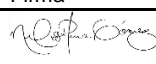
**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Según lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR** el expediente OJ-3770, una vez este en firme el presente acto administrativo, a la Subdirección de Asuntos Comunales, con el fin de realizar las actuaciones correspondientes.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDER REINA OTERO**  
Director General

Funcionario	Nombre	Firma
Proyectado por:	Justine Melissa Perea Gómez- profesional U -OJ	
Revisado y aprobado por:	Paula Lorena Castañeda - jefe OJ	
OJ	3770	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.		